

# PRINCIPIOS RECTORES EN LA ARGUMENTACIÓN DEL JUEZ DERIVADOS DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS DEL 10 DE JUNIO DE 2011\*

LIC. ANGELA QUIROGA QUIROGA\*\*

A diferencia de otras reformas constitucionales y legislativas que impactan a la administración de justicia, esta reforma en materia de derechos humanos se centra —desde mi punto de vista—, exclusivamente en la reflexión de los jueces. No es mi intención hablar de la capacitación a los jueces, puesto que es una cuestión externa y, en cambio, esto es sobre todo un trabajo reflexivo de cada uno de ellos, ya que tienen en sus manos la facultad de hacer materialmente posible la reforma en nuestro país.

Hay muchas cosas por preguntarnos, por ejemplo, el día que la reforma fue publicada y entró en vigor, ¿los jueces despertaron y se sintieron diferentes? Pensaron quizá: "Hoy me siento distinto porque se me dotó de algo nuevo". Personalmente, cualquiera de las dos respuestas me preocuparía, tanto si pensarán que no se es un juez o un abogado diferente al que se fue antes de la reforma, o bien que la respuesta fuese afirmativa. Pero, ¿en qué consiste esta novedad?, ¿en qué medida se perciben a sí mismos como juzgadores distintos a los que eran antes de esta reforma?

También se ha comentado, en su momento lo dijo el Dr. Carpizo, que hay un mensaje político importante del Estado mexicano, en el sentido de pronunciarse a favor de los derechos humanos; pero,

¿quién es el Estado mexicano? Cada uno de los jueces del país lo encarna en su totalidad, cada decisión que ellos toman es una decisión de Estado.

Lo que me sugiere la reforma constitucional en materia de derechos humanos es que en el Estado mexicano, el Poder Legislativo toma la voluntad del pueblo y dirige a los otros Poderes, en este caso a las autoridades judiciales, para pronunciarse a favor de la protección de los derechos humanos explícita.

Alguna vez un juez en materia penal se acercó a mí y me comentó: "Si leo mis sentencias, éstas no violan derechos humanos, en ningún momento, pero no utilizo los tratados de derechos del niño. Quizá en eso soy omiso, pero estoy seguro de que mis decisiones no violan los derechos humanos de nadie. ¿Eso significa que los protejo? ¿El simple hecho de no violarlos significa que los protejo?" Considero que no.

Es por ello que en un principio comentaba que esta novedad de la que se dotó al juez consiste sobre todo en una reflexión. Por ejemplo, ¿qué haría yo si fuera juez? En primer lugar, tomaría un fin de semana para revisar mis sentencias y analizar cómo estoy tomando decisiones. Los derechos humanos cambian la lupa, no hay que ver

\* Ponencia presentada el 16 de mayo de 2012 en las Mesas Redondas "Reforma Constitucional en Materia de Derechos Humanos: Un enfoque en la administración de justicia", organizadas por el Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, a través del Instituto de Estudios Judiciales.

\*\* Directora General del Instituto de Estudios Judiciales del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

## 26 Lic. Angela Quiroga Quiroga

a la ley, sino a la persona en su complejidad, debemos centrarnos en el conflicto que vive en ese momento y en toda una lista de los derechos que como ciudadano y persona tiene; es a la luz de esa visión de la persona que voy a desarrollar mi actuación. ¿Qué voy a tomar de la legislación y de la ley? Todo aquello que no vaya en contra de lo que su dignidad y de lo que el principio *pro persona* nos presente. ¿Qué no voy a tomar? Lo que claramente para mí sea contrario a esto. Quizá esto nunca sucede, en ese caso, ¿no somos nuevos jueces que estamos desaplicando una nueva norma?, entonces ¿no cambiamos? Creo que sí, considero que cambiamos en el momento en que nuestro foco de atención varía de estar centrados en la ley a estar centrados en las personas que acuden con un conflicto judicial.

En segundo lugar realizaría una comparación entre lo que personalmente hago y lo que he escuchado de este nuevo juez. Tercero, me documentaría sobre tratados internacionales, jurisprudencia de la Corte Interamericana y también podría acudir a los tribunales europeos, ya que se puede acceder con mucha facilidad a dicho material.

Estoy segura de que para cada juez ha llegado el momento de invertir su tiempo en un estudio serio y profundo de estos materiales; eso no lo puede sustituir ni el Instituto de Estudios Judiciales ni la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ni nadie. Es algo que cada uno de nosotros debería hacer como parte de su formación.

¿Qué podría hacer posteriormente? Trabajar con mi equipo, con los proyectistas, con los secretarios de acuerdos, pues no se trata solamente de una labor de reflexión individual, ya que considero que necesariamente se trata de una reflexión en equipo, y que no sólo sea el juez, sino el juzgado en su conjunto el que se perciba diferente. Muchos de los derechos tienen que ver incluso con la atención que se da al público usuario, con la capacidad que tenemos para recibir

a una persona que tiene una discapacidad, que no habla nuestro idioma o es menor de edad. Todos estos detalles son muy importantes.

Posteriormente, debemos ir directamente a los textos, no a la interpretación que se hace de ellos. Por ejemplo, hemos oído numerosas veces sobre el caso Radilla, pero, ¿cuándo lo hemos leído? Debemos leer el asunto, estudiarlo, hacer una síntesis sobre lo que sucedió; de alguna manera está cambiando nuestra labor diaria.

Hay muchos conflictos a la hora de aplicar los tratados internacionales, no es fácil, porque los principios de interpretación son complejos y la normativa internacional no es una normativa codificada como la conocemos nosotros, son instrumentos que tienen naturaleza distinta, lenguaje distinto, no está todo contenido en un solo instrumento, hay mucho que tiene que ver con principios rectores, encontramos situaciones donde hay conflicto de derechos, conflictos de norma en tiempo y espacio, etc. Así pues, puedo decir que este cambio en el juez se divide en dos partes: la primera es una parte reflexiva, en tanto que la segunda es técnica. ¿Cómo acceder de mejor manera para hacer nuestra la normativa internacional? Me pregunto, ¿qué haríamos si perdieran su valor las leyes de nuestro país?, ¿ya no podríamos emitir una sentencia? Claro que podríamos, dado que existen los principios generales del Derecho y otras instancias, pero la ley se vuelve una muletilla, está presente y debemos usarla.

¿Bajo qué criterios de razonabilidad y justificación puede el juez decidir que un derecho humano debe prevalecer sobre otro? El derecho a la vida sobre el derecho a la libertad, por ejemplo. ¿Qué virtudes deberá tener el juez para orientarse por uno u otro derecho humano o principio? Estas soluciones, ¿pueden encontrar sustento en un discurso lógico, jurídico, exclusivamente? Pienso que no. Si hablamos de cuáles son las implicaciones, indudablemente

Principios rectores en la argumentación del juez derivados de la reforma del 10 de junio de 2011 27

la más importante tendrá que ver con la propia imagen y concepción que el juez tenga de sí mismo y de su labor. En segundo lugar, la capacidad que tengan los institutos de formación judicial de otorgar las mejores herramientas para su labor técnica. En ese sentido, el Tribunal está desarrollando un manual para la aplicación

de instrumentos internacionales en la administración de justicia, que espero pronto que se encuentre listo; el protocolo —ya distribuido a todos los jueces— es muy útil y didáctico, además de fácil de usar; se trata pues de un documento del que se puede adquirir mucha información.